

MERCOSUR/GMC/RES N° 70/97

SERVICIOS TRONCALIZADOS : BANDA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N°20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 10/97 del SGT N° 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que se han aprobado las Pautas Negociadoras para compatibilizar los procedimientos técnicos y administrativos de los "Sistemas Troncalizados", proporcionando los medios necesarios a los países que deseen operar tales sistemas en el ámbito del MERCOSUR.

Que a través de la Recomendación 28 (VI-96) el Comité Consultivo Permanente III - Radio comunicaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITES, se recomendó la atribución de las bandas 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para los servicios de concentración de enlaces, llamados sistemas troncalizados.

Que asimismo, dicho Comité ha recomendado adoptar en la región de las Américas, el uso de las sub bandas 821/824 MHz y 866/869 MHz por parte de sistemas troncalizados de organismos de seguridad pública.

Que dentro del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, los sistemas troncalizados permiten la posibilidad de comunicaciones más allá de las fronteras, siendo aptos para cumplimentar la pauta indicada en el considerando anterior, resultando necesario para ello la adopción de procedimientos coordinados entre los Estados Partes para el establecimiento y desarrollo de tales medios de comunicación.

Que a efectos de lograr una adecuada operación de dichos servicios en ámbitos nacionales y, eventualmente regional, es necesario establecer bandas de frecuencias comunes y, paralelamente, coordinar su utilización en zonas de frontera.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 Aprobar el uso, en el ámbito del MERCOSUR, de las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz por parte de los sistemas troncalizados.

Art. 2 En las sub bandas de frecuencias 821-824 MHz y 866-869 MHz se deberán priorizar las asignaciones de frecuencias destinadas para la operación de sistemas troncalizados de seguridad pública y de estado.

Art. 3 La presente Resolución entrará en vigencia el 15/1/98.

Handwritten signature consisting of two distinct parts, possibly initials or a name.Handwritten signature, appearing as a stylized set of initials.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97